

Dispone procedimiento para ingreso al país, de armas de fuego y munición, por internación como equipaje acompañado o importación de un particular para uso personal.

DGMN.DCAE.N° 9000/ 130 /

SANTIAGO, 12 SEP 2007

RESOLUCION

VISTO:

La necesidad de certificar que las armas de fuego que ingresan al país, con motivo de una importación e internación como equipaje acompañado, por parte de un particular para uso personal, sean inscritas cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 5° A de la ley 17.798.

CONSIDERANDO:

1. Lo propuesto por el Departamento Control de Armas y Explosivos de esta Dirección General.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 6° de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos.
3. Lo dispuesto en los artículos 2°, 4° 5° y 5°A de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.

RESUELVO:


1. Autorizada la internación por parte de la Dirección General, el interesado deberá coordinar con la Autoridad Fiscalizadora correspondiente, la fecha en que serán retiradas el o las armas de fuego, desde la Aduana de entrada de éstas.
2. Las armas deberán ser trasladadas por personal de la A.F., en lo posible, directamente desde la Aduana al Banco de Pruebas de Chile, para el control de su estado, funcionamiento y se emita el certificado de asistencia técnica correspondiente.
3. Entregada el arma por parte del Banco de Pruebas de Chile, la Autoridad Fiscalizadora procederá a mantenerla almacenada en sus dependencias y entregará al interesado el certificado de asistencia técnica para que sea presentado junto con los otros documentos exigidos, como requisitos para la inscripción de armas.
4. La Autoridad Fiscalizadora otorgará un plazo de 20 días contado desde la entrega del certificado de asistencia técnica para inscribir el o las arma (s) sólo entregará ésta (s) cuando su propietario certifique su inscripción, con el o los padrones respectivos.


5. En caso que el interesado no cumpla con los requisitos establecidos para su inscripción por el artículo 5° A de la ley 17.798, o no cuente con cupo para la inscripción de una nueva arma de fuego, deberá ser inscrita por la persona que el interesado designe y que cumpla con todos los requerimientos.
6. Los costos correspondientes al certificado de asistencia técnica, traslado y custodia, serán de cargo del propietario, conforme a montos que establezca el Banco de Pruebas de Chile y tasa de derechos correspondiente a custodia de armas hasta por 60 días.
- ✓ 7. La Resolución para Internar, servirá como Guía de Libre Tránsito entre la Aduana, BPCH., Autoridad Fiscalizadora y el domicilio donde el interesado registrará la inscripción del arma de fuego.
8. En caso que el arma, la munición o el elemento controlado, no cumplan con los requisitos exigidos, el propietario podrá hacer entrega voluntaria de éstas para los fines del artículo 23° de la ley o exportarla a su país de origen en un plazo de 30 días. En caso que el arma o elemento no cumpla con los requisitos y el interesado no dé cumplimiento a alguna de las alternativas anteriores, la Autoridad Fiscalizadora deberá hacer el denuncia conforme a lo establecido en el artículo 14 A, de la ley.
9. Cuando la internación se realice como equipaje acompañado o por importación de un particular para uso personal, la Dirección General de Movilización Nacional, deberá considerar en la distribución de la resolución respectiva, a la Autoridad Fiscalizadora con jurisdicción de la aduana de entrada de los elementos controlados por la ley.
10. Para dar cumplimiento en todas sus partes a la presente Resolución, las Autoridades Fiscalizadoras deberán efectuar directamente las coordinaciones de detalle, con las Aduanas de su jurisdicción.
11. Las presentes disposiciones derogan y reemplazan las normas contenidas en la Resolución DGMN.DCAE/SDC.(O) N° 9002/161 de 10.NOV.2000.
12. Comuníquese la presente resolución a la Dirección Nacional de Aduanas, Autoridades Fiscalizadoras de la Ley N° 17.798, de todo el país y al Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, en su calidad de Banco de Pruebas de Chile. Archívese el original en el Departamento Control de Armas y Explosivos de esta Dirección General.



DISTRIBUCIÓN AL REVERSO.


G. PALACIOS H.
ECC.


CRUZAT C.
E.C.H.


CADIZ
TCL